

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 16-84219- -1	FECHA: 2016-05-24 15:47:58
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 3
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
MARGARITA CASTELLANOS ABONDANO

Asunto: Radicación: 16-84219- -1
Trámite: 11
Evento: 378
Actuación: 430
Oficio: 6240
Folios: 3

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Excepción de la Patentabilidad (Art 20 D 486 literal(d))

El objeto de las reivindicaciones 32 a 36 no es patentable de acuerdo con el art. 20 D 486, toda vez que hace referencia a un método de tratamiento de una enfermedad renal crónica, que comprende la administración una de las sales mandelato de atrasentan.

2. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Las reivindicaciones 3, 5 a 8, 10, 11, 13, 14, 17, 19 y 20 no son claras porque la forma cristalina de un compuesto debe caracterizarse por sus parámetros fisicoquímicos como 1.) El patrón de difracción de Rayos X en mono cristal, que es específico de cada forma cristalina **ylo** 2.) El patrón de difracción de Rayos X en polvo (DRXP), el cual debe presentar por lo menos 20 picos correspondientes a las intensidades de los haces difractados o a los espacios interplanares d_{hkl} según los índices de Miller (hkl) medidos de acuerdo con el

ángulo de difracción de Bragg 2θ en el intervalo más representativo comprendido entre 5° hasta 90° . **y/o** 3.) Las espectroscopías Raman e IR. **y/o** 4.) La espectroscopía RMN-C **y/o** 5.) Los métodos de análisis térmico: TGA, DTA y DSC. Se sugiere al solicitante incluirla dentro de alcance del capítulo reivindicatorio. Lo anterior no supone ampliación de la solicitud ya que se encuentra divulgado en la descripción inicial.

Las reivindicaciones 5, 13, 19, 25, 31 no son claras porque las expresiones empleadas en ellas “*aproximadamente*” y “*es de por lo menos aproximadamente*” haciendo referencia a una característica técnica esencial es imprecisa, por lo cual no permite distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlo por un término preciso o un rango concreto.

La reivindicación 22 es de producto, y sólo puede ser definida en términos de su proceso de fabricación si: el producto es nuevo e inventivo y no se puede definir por sus características estructurales. Se sugiere definirlo por sus características esenciales, estructurales o funcionales.

Las reivindicaciones 37 a 44 no son claras porque un procedimiento para la fabricación de un compuesto se refiere a una serie de etapas ordenadas que indican la totalidad de condiciones técnicas específicas para llevar a cabo la actividad de una manera lógica y secuencial permitiendo derivar directamente y sin ambigüedad a partir de la divulgación el procedimiento y de esta manera el producto a obtener. Se sugiere a la solicitante incluir en la reivindicación 37 las características técnicas esenciales para llevar a cabo el procedimiento que se encuentran soportadas en la descripción.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Se le recuerda a la solicitante que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-05-31

Elaboró: Lenin Roberto Guerrero